

San Miguel, 22 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604411

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324224243, el día 22-10-2024, por el contribuyente **GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ VARGAS, RUT N° [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49253574, emitido el 04-09-2024, por concepto de pago diferido de declaración de Renta del Año Tributario 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación sobre el préstamo solidario, indicando que, el mes de abril se acercó a la Universidad Mayor donde este Servicio prestaba apoyo, para pagar el préstamo solidario, no obstante, comenta que la funcionaria del lugar no supo ejecutar correctamente el pago de dicho préstamo, añadiendo que, actualmente le están cobrando una multa y necesita solicitar la condonación de dicha multa.

- Adjunta a su presentación fotografía de cedula de identidad.

3°. - Que, en relación con lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207.*

Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. (...)”

Por su parte, el Art. 56 del Código Tributario, expresa que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, de acuerdo a las revisiones realizadas, podemos concluir que el Giro emitido no es imputable al contribuyente, debido a que se consideró la errónea guía dada a través del perfil Tributario, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)